

115-A-19

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

El día siete de mayo del presente año en el sitio web de este Tribunal, se recibió aviso contra el señor Adán Perdomo, Alcalde Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, en el cual el informante señala que:

“El Alcalde sale del país sin autorización del Consejo Municipal” [sic], y que dicho hecho ocurrió el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El artículo 80 inciso 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 77 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.


II. En el presente caso, se advierte que el informante relaciona de forma general que el señor Perdomo sale del país sin la autorización de Concejo Municipal limitando la fecha de los hechos al día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, es decir un día antes de la presentación del aviso; sin embargo, no relata de forma clara y precisa los hechos atribuidos al referido servidor público, ni señala circunstancias específicas que permitan relacionar las conductas con posibles transgresiones a la LEG.

En efecto, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de LEG, pues no se establecen las conductas específicas, deficiencia que no puede ser subsanada mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo.

En consecuencia, el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) de su Reglamento, esto es, carece de una descripción clara y precisa de los hechos planteados al Tribunal.

Por tanto, y con base en los artículos 32 número 3 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 letra c) y 80 inciso 3° del Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase inadmisibile el aviso recibido.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

